



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

'26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00071-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$91'102.781,00 pesos m/cte.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18 Hoy (C.G.P., art. 295)
26 AGO 2020
HENRY LÉON MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00071-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

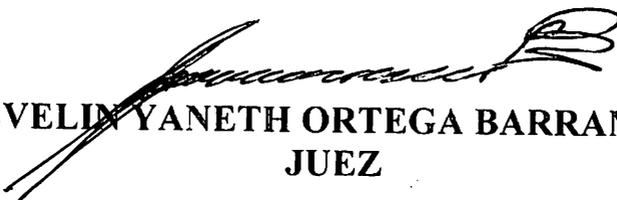
Se le pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la secuestre designada y requerida dentro del presente trámite, Fundación Ayúdate.

Dadas las circunstancias y el apremio del presente proceso, se requiere a secuestre Fundación Ayúdate, quien es representada por la señora Ana Carolina Mayorga Gil, realizar la entrega formal al nuevo auxiliar de la justicia (secuestre) designado en auto del 11 de junio de 2019.

De igual forma, requiere nuevamente a la secuestre Fundación Ayúdate, para que realice las gestiones necesarias para la entrega de dicho inmueble.

Por secretaría remítanse comunicación a la Fundación Ayúdate, donde se incorporen los datos del auxiliar de la justicia Translugon Ltda, para que proceda de conformidad a los requerimientos.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> , Hoy	
(C.G.P., art. 295)	
27 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00457-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Ana Marcela Ángel Jiménez contra Gladys Alejandra Peña Quintero, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> Hoy (C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020  <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00723-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Finandina S.A., contra Amanda Ávila Rincón, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>8</u> Hoy	
(C.G.P., art. 295).	
AG. 7 AGO 2020	
HENRY DEÓN MONCADA	
Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ordinario – Ejecutivo a continuación  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00725-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia  
C. 4

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$7'508.390 pesos m/cte.

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$290.000,00, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>18</i> . Hoy	
(C.G.P., art. 295).	
<i>8</i> 16 7 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00379-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor ha tomado como capital base de la liquidación una suma que no corresponde a la contenida en el auto que libró mandamiento de pago el 20 de junio de 2017.<sup>1</sup>

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 16 Hoy (C.G.P., art. 295).</small>
<b>27 AGO 2020</b>
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario

<sup>1</sup> Folio 20 del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00587-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A. contra Leonardo Moya Enciso, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> . Hoy	
(C.G.P., art. 295).	
27 AGO 2020	
	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 C AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00601-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 108 a 118), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el Bufete Suárez & Asociados LTDA, quien actuaba en representación de Fondo Nacional de Garantías – Central de Inversiones S.A., al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 16 (C.G.P., art. 295).
12 7 AGO 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0689-00**  
**Menor Cuantía – Con Sentencia**

De conformidad con la solicitud del folio 133, el Despacho dispone correr traslado por el término de 10 días a las partes o a los interesados para que presente sus observaciones, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 444 numeral 2) del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada mediante anotación por ESTADO No. 16

Hoy, 27 AGO 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

25 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00871-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales realizadas por este despacho visibles a folios 220 y 221, a los aquí demandados, al tenor de lo normado en los artículos 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal a Cesar Alfredo Vergara Daza y Ángela Bibiana Forero Beltrán del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2017 y 15 de marzo de 2018 (fls. 120 y vuelto y 123), conforme las ritualidades procesales del artículo 290 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>6</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>27 AGO 2020</p> <p> HENR LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

25 AGO 2020

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00871-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Cesar Alfredo Vergara Daza y Ángela Bibiana Forero Beltrán se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2017 y 15 de marzo de 2018 (fls. 120 y vuelto y 123), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 Liquidense.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295).

27 AGO 2020

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 ACO 2020

Ejecutivo Acumulado  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00043-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia  
C. 4

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante (fl. 54 c. 4), respecto de “*pronunciarse sobre los intereses de plazo deprecados en el libelo incoatorio*”, se le indica a la misma, que una vez revisado dicho escrito, se encontró que estos fueron relacionados, pero no incluidos dentro de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se le indica a la parte demandante dar aplicación a lo estatuido en el artículo 93 del C. G. del Proceso.

Respecto del emplazamiento allegado al plenario, este Despacho se pronunciará una vez la parte se pronuncie sobre la antes referido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>15</b>	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
<b>27 ACO 2020</b>	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 29 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00049-00**

**Mínima Cuantía – Con Sentencia**

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 40, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, en la suma de \$9.700.480,69 m/cte.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b> Hoy <b>27 AGO 2020</b> (C.G.P., art. 295).
 <b>HENRY LEON MONCADA</b> Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00121-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Revisado el escrito de cesión del folio 105, el Estrado requiere a la parte interesada para que acredite mediante documental idónea el cargo de apoderado general de Reintegra S.A. de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. Téngase en cuenta que en la documental aportada no se registra tal anotación.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b>
Hoy <b>27 AGO 2020</b> (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00323-00  
Menor Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de 17 de septiembre de 2019; comoquiera que los demandados Javier Andrés Viana Ruiz se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2018 (fls. 67 y 68) y Magda Lorena González Acosta por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 02 de mayo de 2018 (fls. 67 y 68), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5 300 000.00. Liquidense.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>27 AGO 2021</b></p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

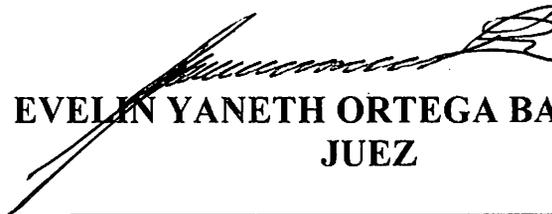
26 AGO 2020

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00323-00  
Menor Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1879361 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 16 (C.G.P., art. 295). 27 AGO 2020</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00399-00**

**Mínima Cuantía – Sin Sentencia**

Revisada la publicación allegada a folio 39, el Despacho requiere a la parte actora para que la corrija, toda vez que no se incluyó el número de cédula de ciudadanía del emplazado.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>16</i> Hoy <b>27 AGO 2020</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEON MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00527-00

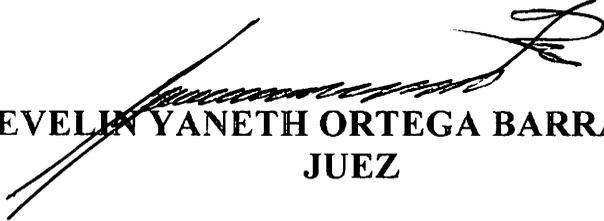
Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes (fls. 52 C. 1), es de resaltar que el tiempo solicitado dentro del escrito ya feneció, por lo anterior no hay la necesidad de realizar suspensión del presente proceso.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe, se requiere a las partes para que sirvan informar si dentro de ese lapso solicitado se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy  
(C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

**EJECUTIVO ESPECIAL**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00585-00**  
**Menor Cuantía – Con Sentencia**

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 159 y 160, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 . Hoy (C.G.P., art. 295). 27 AGO 2020</p> <p> <b>HENRY LEON MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00895-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 46 a 47), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuaba en representación de Bancolombia S.A., al poder otorgado por la parte demandante.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy	(C.G.P., art 295)
27 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

En aras de dar continuidad al proceso de la referencia, el Juzgado ordena que la parte actora proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, tal como se le indicara en auto militante a folio 22 de la presente encuadernación.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 42), el juzgado con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Oloris Cifuentes López, quien actuaba en representación de Avelino Peña Rojas, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16
Hoy 27 AGO 2020 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01021-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 28 de mayo de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado William Alfonso Ñustes García, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u>	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
<b>27 AGO 2020</b>	
 <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01165-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Urbanización Mangas II – Manzana 9 P.H., contra Marisol Caipa Molina, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>66</u> . Hoy</p> <p>(C.G.P., art. 295).</p> <p>27 AGO 2020</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01175-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora y la parte demandada, donde informan la celebración de un acuerdo alternativo que tiene como objeto desistir de las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello dar por terminado el proceso, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Declarar terminado el presente proceso de ejecutivo interpuesto por Marco Fidel Suárez Álvarez contra Luisa Yasmín Pelayo Manrique, por desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> Hoy	
(C.G.P., art. 295)	
27 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA	
Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00005-00

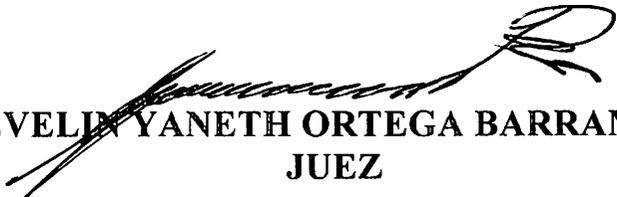
Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Visto el informe de entrada que antecede y el escrito allegado por la parte demandante, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 20 de febrero de 2019 (fl. 7 C.1), dado que en el auto donde se libró m andamiento de pago no se incluyó a uno de los demandados y con el fin de corregir los vicios incurridos, el juzgado RESUELVE:

1. Incluir al señor Ángel María Sánchez Rojas como demandado dentro del presente proceso.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no tendrá en cuenta el trámite de notificaciones adelantados por la parte demandante.
3. Ordena a la parte ejecutante, que proceda a notificar de forma conjunta el auto de fecha 20 de febrero de 2019 (fl.7 c. 1) y la presente providencia a los demandados, con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00057-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 50 y 51, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Por otro lado, de acuerdo con la liquidación de costas elaborada por Secretaría a folio 53 de la presente encuadernación, el Despacho dispone aprobar la misma en la suma de \$376.900 m/cte, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 numeral 1º ibidem.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
26 7 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 6 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00189-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Inter Rapidísimo (fls.34 al 45), en las que dan cuenta del envío del citatorio y aviso de notificación a la aquí demandada Mónica Alexandra Quijano Delgado, al tenor de lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, la dirección de este Despacho judicial incorporada dentro de dicha certificación, no corresponde a la real, es de tener en cuenta por la parte actora que se debe anotar en debida forma para darle pleno conocimiento al requerido del lugar donde debe asistir para notificarse del proceso que nos ocupa.

De igual forma, se puede observar que las notificaciones realizadas a la demandada, se hicieron a una dirección distinta a la incorporada dentro del acápite de notificaciones de la demanda. Por lo anterior y si la parte considera que alguno de los demandados ha cambiado de domicilio, previo a realizar las notificaciones ordenadas en el auto que se libró mandamiento de pago, debe solicitar que este Despacho se las autorice o en su defecto que tenga en cuenta el cambio de dirección.

Téngase como nueva dirección de notificaciones de la señora Mónica Alexandra Quijano Delgado la ubicada en la *Avenida 13 NO. 11-14, del municipio de Funza – Cundinamarca*, tal como lo manifiesta en su escrito visible a folio 36 del cuaderno No. 1.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16107</u>	
(C.G.P., art. 295).	
12 7 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00208-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados OSCAR FERNANDO NARVÁEZ CAMACHO Y LEIDY GINETH LAITON TORRES se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 21 de mayo de 2019 (fl. 94) corregido con proveído calendado 02 de julio de 2019 (fl. 97) quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 145.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 21 de mayo de 2019 (fl. 94) corregido con proveído calendado 02 de julio de 2019 (fl. 97).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 4.100.000 .oo m /cte.

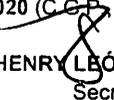
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P. art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00213-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia militante a folio 22 por conducta concluyente tal como el Despacho lo dispuso en auto obrante a folio 26.

Que posterior a ello las partes solicitaron suspensión del proceso hasta el 21 de octubre de 2019 (fl. 26) y que luego de haberse reanudado el mismo con auto del folio 28 y al transcurrir el término de ley para que la ejecutada contestara la demanda, la misma guardó silencio sin proponer excepción alguna.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de abril de 2019 (fl.22).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 1 500 000 .oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00215-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada FLOR OJEDA GÓMEZ se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia militante a folio 32 por conducta concluyente tal como el Despacho lo dispuso en auto obrante a folio 36.

Que posterior a ello las partes solicitaron suspensión del proceso hasta el 19 de octubre de 2019 (fl. 35) y que luego de haberse reanudado el mismo con auto del folio 38 y al transcurrir el término de ley para que la ejecutada contestara la demanda, la misma guardó silencio sin proponer excepción alguna.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 23 de abril de 2019 (fl.32).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 4.900.000.oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00233-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia  
C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 23 de julio de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy	12 7 AGO 2020 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00240-00

Revisadas las gestiones de notificación realizadas por la parte actora el Despacho debe poner de presente lo siguiente:

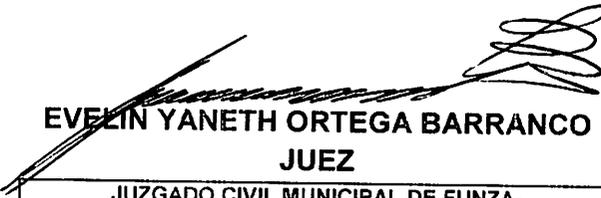
En cuanto al citatorio de 291 del C.G.P. respecto del ejecutado Eduardo Villamarín visible a folio 15, el Estrado encuentra que se indicó de manera errada el nombre del mismo, como quiera que se registró como Edward.

En tal sentido y en caso de ser necesario deberá verificarse el nombre del ejecutado y si fuere necesario solicitar la corrección del mandamiento de pago dictado en el proceso.

Por otro lado, en cuanto a las notificaciones de Inés Bello Posada debe advertirse que en el citatorio del 291 C.G.P (fl. 17), se indicó una dirección de este Juzgado y en el aviso militante a folio 25 se registró otra. Obsérvese que la dirección correcta del Despacho es Calle 13 N.º. 15-11 Piso 2 Funza- Cundinamarca.

Por lo anterior la parte interesada deberá repetir todas las notificaciones a quienes conforman la parte pasiva teniendo en cuenta lo antes puesto en conocimiento, en aras de evitar futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00257-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el Banco Davivienda contra Jeison Díaz Baquero, por pago de las cuotas en mora.

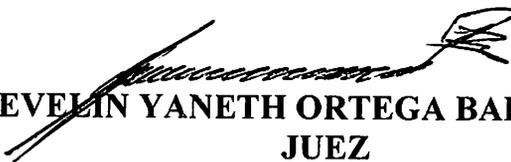
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u>. Hoy <u>27 AGO 2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00293-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada donde otorga poder especial a César Hernando Alvarado Cruz, (fls. 23 del C. 1), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado César Hernando Alvarado Cruz, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>27 AGO 2020</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00365-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 23, al aquí demandado Juan Gabriel Flautero Rincón, al tenor de lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Juan Gabriel Flautero Rincón del mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2019 (fls. 21 y 22 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos ltd express (fls. 24 al 65 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Vanessa Alejandra Ruiz González, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a Vanessa Alejandra Ruiz González del mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2019 (fls. 21 y 22 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> . Hoy <u>27</u> AGO 2020. (C.G.P., art. 295).	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00365-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados Juan Gabriel Flautero Rincón y Vanessa Alejandra Ruiz González se notificaron de manera personal el primero y la segunda mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 09 de julio de 2019 (fls. 21 y 22), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2000000. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 . Hoy  
(C.G.P., art. 295).

12 7 AGO 2020

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00394-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados PAOLA ANDREA MOJICA BELTRÁN Y ROBINSON QUINTERO FONTECHA se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 25 de junio de 2019 (fl. 57 y 58), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 90.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 25 de junio de 2019 (fl. 57 y 58).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 5.300.000 .oo m /cte.

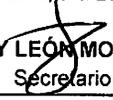
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00458-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Walter Yamid Lombo Hernández se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 09 de julio de 2019 (fl. 17), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 37.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

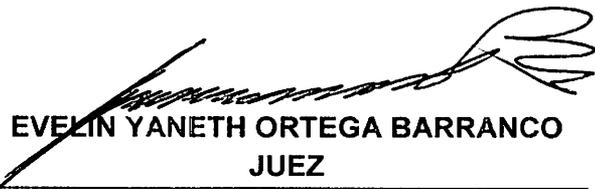
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 09 de julio de 2019 (fl. 17).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 1.500.000 .oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

28 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00505-00

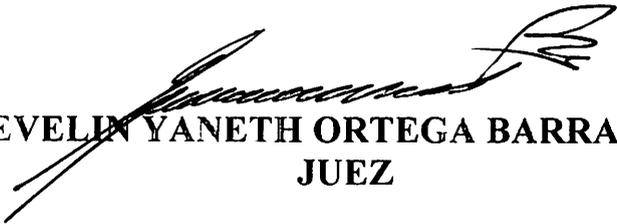
Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Sería el caso de acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante (fl.31 C. 1), en lo que atañe a la suspensión del presente asunto, por el término de tres (03) meses, esto es, hasta el 29 de Abril de 2020, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G. del Proceso., de no ser que dicha fecha la paso.

Por lo anterior, se requiere a las partes, con el fin de que indiquen si desean realizar una nueva solicitud de suspensión o si durante este lapso de tiempo se realizó algún acuerdo de pago de la obligación.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy 27 AGO 2020	(C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00529-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el Banco Davivienda contra Nelson Enrique Giraldo Giraldo y Luz Stella Urrea Duque, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> Hoy	
(C.G.P., art. 295)	
27 AGO 2020	
 HENRY LEON MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00565-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

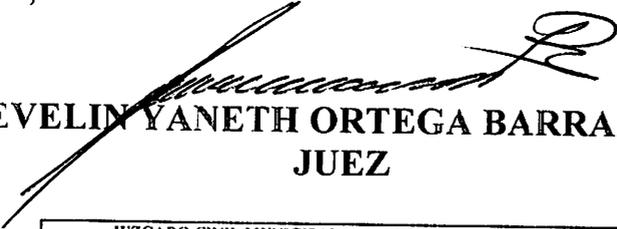
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa El Libertador (fls. 100 al 107 y 111 al 140), en las que dan cuenta del envío del citatorio y aviso de notificación a los aquí demandados Rosalba Cruz de Erazo, María Gladys Ledesma de Rodríguez y Yaneth Rocío Rodríguez Ledesma, al tenor de lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de cada una de las constancias de los respectivos envíos a las partes, se logra observar que la parte demandante no se incorporó en debida forma, ya que dentro del auto de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago se tuvo a *"TITULARIZADORA COLOMBIANA SA como endosataria en propiedad de BANCO CAJA SOCIAL SA"*, y no como quedo dentro de las citaciones remitidas al domicilio de los demandados.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 18	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00622-00**

Téngase como agregados al expediente las gestiones de notificación realizadas a los ejecutados militantes a folios 19 al 30 y 32 al 47.

Ahora bien, en virtud del memorial aportado a folio 31 por parte de la ejecutada Sandra MILENA PINTO QUIJANO, el Despacho dispone oficiar a la entidad SUPERSOCIEDADES para que informe a este Juzgado sobre la apertura del proceso de reorganización de la entidad INDUSTRIA PEGAQUÍMICOS S.A.S. y a su vez envíen copia del respectivo auto admisorio.

Una vez se allegue respuesta de la entidad oficiada, el Despacho se pronunciará sobre las notificaciones realizadas a los ejecutados y ó resolverá lo pertinente.

Secretaría proceda de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

25 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00653-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el Bancolombia S.A., contra Jhon Pedro León Lancheros Monroy, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u> . Hoy	
(C.G.P., art. 295).	
<b>27 AGO 2020</b>	
<b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

25 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00699-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 39, al aquí demandado Hollman Hernando Gómez Rodríguez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Hollman Hernando Gómez Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fls. 34 y vuelto c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295)
27 AGO 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 5 AGO 2019

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00699-00  
Mínima Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Hollman Hernando Gómez Rodríguez se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fls. 34 y vuelto), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000. Líquidense.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. 16 . Hoy  
(C.G.P., art. 295).

27 AGO 2020

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00708-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Juan Carlos Quiroga se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 19), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 29.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 10 de octubre de 2019 (fl. 19).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 2.100.000 .oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00710-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Fernando Pulido Guerrero se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 10 de octubre de 2019 (fl. 20), quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, tal como consta en auto obrante a folio 31.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 10 de octubre de 2019 (fl. 20).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 2.000.000 .oo m /cte.

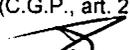
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00717-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Lácteos Appenzell, por intermedio de su representante legal, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por las partes (fl.56 al 60 C. 1), requiere a las partes para que indiquen si la intención de suspender el proceso persiste entre las partes, toda vez que desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de la misma anualidad, los términos se encontraban suspendidos por la pandemia declarada por el Covid-19.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso, esta se realizará, ordenando seguir adelante con la ejecución y decretando el secuestro de los bienes embargados, toda vez que dentro del acuerdo antes referido (clausula cuarta), la parte demandada renunció a presentar excepciones y se allana a las pretensiones de la demanda.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso, esta se realizará, ordenando seguir adelante con la ejecución y decretando el secuestro de los bienes embargados, toda vez que dentro del acuerdo antes referido (clausula cuarta), la parte demandada renunció a presentar excepciones y se allana a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese, 27 AGO 2020

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 . Hoy (C.G.P., art. 295)
27 AGO 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00  
Menor Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 91, al aquí demandado Jenner Mauricio Rocha Castro, al tenor de lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Jenner Mauricio Rocha Castro del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 (fls. 87 y 88 c. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 114 a 119), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuaba en representación del Fondo Nacional de Ahorro, al poder otorgado por la parte demandante.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de agosto de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00  
Menor Cuantía - Con Sentencia  
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Jenner Mauricio Rocha Castro se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 (fls. 87 y 88), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

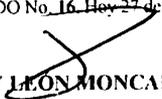
**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.860.000. Liquidense.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy 27 de agosto de 2020, (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00728-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado John Fredy Mora Lara se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 1 de noviembre de 2019 (fl. 23), tal como consta en acta obrante a folio 25 quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 1 de noviembre de 2019 (fl. 23).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$ 1 300 000.oo m /cte.

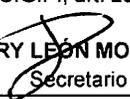
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00759-00**

Vistas las diligencias de notificación, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta como quiera que al revisar el aviso militante a folios 33 al 37, el Despacho observa que la copia del mandamiento de pago adjuntado no tiene sello de cotejo por parte de la empresa de envíos, de igual manera en el formato visible a folio 35 se indicó de manera errada "Art. 292 C.P.C." siendo lo correcto "ART 292 C.G.P.", asimismo en la parte inferior del mentado folio se indicó una dirección errada de Estrado Judicial.

En tal sentido y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá repetir las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta lo indicado en párrafo anterior, en aras de enterar en debida forma el mandamiento de pago aquí proferido a la parte pasiva.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza  
27 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00845-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto mediante el cual se decretó la medida de embargo del vehículo automotor de placa DGQ 957 de fecha 03 de diciembre de 2019, quedando de la siguiente manera «Decretar el embargo del vehículo automotor de placa DGQ 957, denunciado como propiedad de los demandados Darío Torres Caudro y Irma Constanza Vergara de Torres» y no como quedó allí.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 16</p> <p>(C.G.P., art. 295).</p> <p>27 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00895-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295)</p> <p>27 AGO 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 26 ABO 2020

**EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0931-00**

**Mínima Cuantía**

Revisada la subsanación y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YULY ALEXANDRA VILLAMIZAR MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 46.060.898,31 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700473200081728 allegado como base de la ejecución.

2) \$1.757.341,60 m/cte, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora, correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 18,00% EA, sin que supere la establecida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período.

4) \$2.352.331,99 m/cte, por los intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 2), pactados en el pagaré base de la acción.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1881956. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

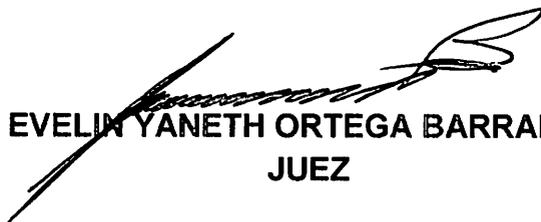


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>16</i> Hoy <i>27</i> (C.G.P., art. 295). <i>27 AGO 2020</i> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario <i>5</i></p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00941-00**

**Menor Cuantía**

Revisada la subsanación y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PINANGO ARIAS JENIFER DEL CARMEN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 153624,8663 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$41.377.889,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 05700007700417089 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 2648,3381 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$4696.589,36 pesos m/cte., por concepto del capital de once (11) cuotas en mora, correspondientes a los meses de octubre de 2018 hasta agosto de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 15,6% EA, sin que exceda la permitida por el banco de la República para el respectivo periodo para los créditos de vivienda.

4) \$3.725.855,26 por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 2) liquidados a la tasa del 10,40%EA pactado en el pagaré base de la acción.

5) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1864556. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b>
Hoy <b>27 AGO 2020</b> (C.G.P., art. 295).
 <b>HENRY LEÓN MANCADA</b> Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

25 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00951-00

Téngase en cuenta que durante el término otorgado por el Despacho en auto del folio 19, la parte actora no subsanó la demanda de la referencia. En tal sentido y conforme lo señala el artículo 90 del C.G.P., el Estrado ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de éste auto.
2. DEVUÉLVASE a la parte actora el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .

Hoy 16 (C.G.P., art. 295).

27 AGO 2020

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00991-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RICARDO RUIZ BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 7186025**

1.) \$4.863.763 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto vencido contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

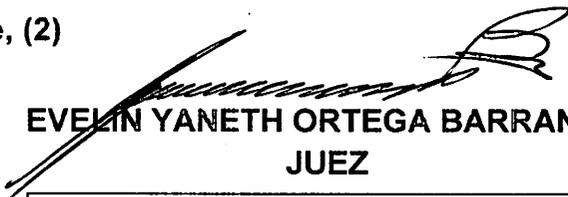
3.) \$632.837 pesos m/cte, por concepto de "intereses causados y no pagados" pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **CAROLINA BELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16
Hoy 27. AGO 2020 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00991-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el ejecutado dentro del proceso, como empleado de la Empresa COLTANQUES. Oficiase de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$ 10.993.200 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Límitense las medidas a las ya decretadas, una vez se dé trámite a las mismas el Juzgado se pronunciará de las restantes que fueron solicitadas.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy	12 7 AGO 2020 (C.G.P. art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01007-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b>	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01009-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>16</u>	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020	
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01047-00**

**Menor Cuantía**

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **Oscar Mauricio Martínez Girón**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 5250086593**

1.) \$2.111.765,76 pesos m/cte., por concepto de 3 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2019, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por los intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el literal C), liquidados a la tasa del DTF E.A. +16.450 puntos, sin que exceda la permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período.

4.) \$43.721.567,24 por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días



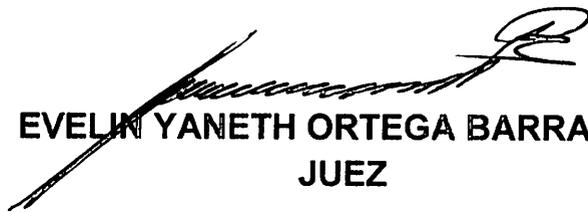
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a Nelson Mauricio Casas Pineda como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295). 27 AGO 2026</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01047-00**

**Menor Cuantía**

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado **Oscar Mauricio Martínez Girón**, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. **Limítese la medida para cada demandado hasta la suma de \$65.145.134 m/cte**

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>16</i> Hoy <i>27</i> AGO 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01051-00

Mínima Cuantía

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra José Antonio Socha Vásquez y Francly Galván Carrascal, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$12'936.682,64 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 2270 320110178 que milita a folios 3 y 4 de la presente encuadernación.

2.) \$1'313.059,05 pesos m/cte., por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 23 de junio de 2019 al 23 de noviembre de la misma anualidad, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$937.524,92 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1704432. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería al abogado Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u>. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p><b>27 AGO 2020</b> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

**28 AGO 2020**

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00005-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>16</b>	
Hoy	.(C.G.P., art. 295).
<b>27 AGO 2020</b>	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00009-00**

**Menor Cuantía**

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Raúl Fernando Gómez Prieto y Andrea Johanna Giraldo Cárdenas** contra **Sociedad Indecon Ltda**, por las siguientes sumas de dinero:

**Acta de conciliación de fecha 27 de junio de 2019.**

1.) \$60.000.000 pesos m/cte., por concepto de una obligación pactada en acta de conciliación, celebrada el 27 de junio de 2019, en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Corporación Nacional de Abogados CONALBOS seccional Bogotá.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a Arnulfo Cruz Baquero como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada mediante anotación por ESTADO No. 16  
Hoy (C.G.P., art. 295).

27 AGO 2023

HENRY LEÓN BIONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00009-00**

**Menor Cuantía**

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. **50C-1772348**, denunciado como propiedad de la sociedad demandada Indecon Ltda. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem. Límitese la medida en la suma de \$90'000.000,00 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Previo a dar curso al escrito que antecede, la parte interesada acredite la negativa de la solitud de la información requerida por parte de la entidad encargada de suministrarla, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
27 AGO 2020	
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

26 AGO 2020

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0011-00

Téngase en cuenta que durante el término otorgado por el Despacho en auto del folio 31, la parte actora no subsanó la demanda de la referencia. En tal sentido y conforme lo señala el artículo 90 del C.G.P., el Estrado ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de éste auto.
2. DEVUÉLVASE a la parte actora el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16 Hoy (C.G.P., art. 295).
<b>27 AGO 2020</b>
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

12 6 AGO 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00135-00

Revisada la demanda de la referencia y la documentación aportada, el Despacho encuentra que se trata de un título valor (pagaré) en copia simple, tal como puede notarse en el folio 2.

Así las cosas, el Estrado debe poner de presente que, en efecto el Código General del Proceso prevé la regla consistente en que, las copias tendrán el mismo valor probatorio del original. Sin embargo, la reforma trae una excepción a lo planteado, cuando alude que se podrá presentar una copia del documento salvo que por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Esta excepción la encontramos en los títulos valores, entendiendo por éstos conforme al Código de Comercio (Art. 619), aquellos documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, luego entonces, la presunción de autenticidad encuentra una barrera impasable, la cual, no permite que al proceso ejecutivo se presente una copia de un título valor, vale decir, una copia de una letra de cambio, de un pagaré (caso concreto), un cheque o de una factura, por mencionar alguno de ellos.

En ese orden, la naturaleza jurídica del documento mencionado (título valor), requiere para servir de prueba de su existencia misma, así de esta manera, podrá el legítimo tenedor del título ejercer los derechos que en el documento se incorpora, es decir, es totalmente improcedente e inadecuado pensar que un proceso ejecutivo que tenga como base de la ejecución un título valor, pueda iniciar o proseguir con una fotocopia del mismo. Así las cosas librar una orden de pago con la copia del pagaré aquí presentado, equivaldría a desnaturalizar la esencia misma de los títulos valores que a la luz de nuestro Código de Comercio se clasifican como un verdadero bien mercantil de naturaleza mueble, el cual, una vez creado conforme a la ley cobra vida jurídica de acuerdo a su ley de circulación.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Devolver la demanda y los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
12 7 AGO 2020	HENRY LEÓN MONGADA
	Secretario

<sup>1</sup> Ludwing Joseph Castro Castañeda. Ensayo: Excepción a la regla de presunción de autenticidad en el proceso ejecutivo. Junio 8 del 2019.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00162-00**

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por MARÍA DE LA CRUZ CHINGATE CORREAL y en contra de LILIANA PATRICIA CLEVES RAMÍREZ

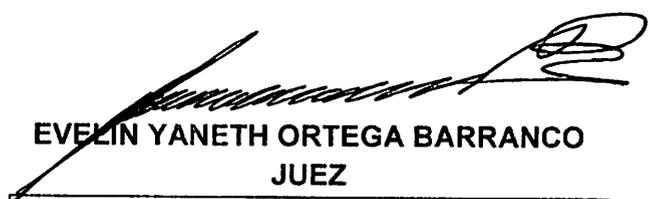
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a ERIKA LILIAN MONROY CASAS., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00172-00**

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 5, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

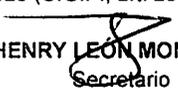
1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00174-00**

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare al Despacho lo referente a la pretensión No. 5) del folio 19, en donde se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante. En tal sentido, alléguese el certificado de defunción respectivo y ajuste la demanda conforme dicho evento manifestado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00176-00

Revisado el documento base de la ejecución indicado por la parte actora, esto es, el pagaré visible a folio 4, el Despacho encuentra que no cumple con el requisito establecidos en el artículo 709 numeral 4) referente a la forma de vencimiento, como quiera que dicho espacio fue dejado en blanco.

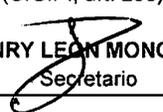
Téngase en cuenta que el vencimiento de un pagaré es muy importante y debe siempre tomarse en cuenta, pues dicho vencimiento marca la posibilidad de comenzar una instancia judicial, que tiene como objetivo resarcir el derecho del acreedor por el monto económico del documento.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que la obligación contenida en el referido pagaré tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el cual establece que aquella debe ser expresa, clara y exigible para el deudor, para que pueda librarse la respectiva orden de pago.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).  
  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00178-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare al Despacho lo referente a la pretensión No. 4) del folio 26, en donde se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante. En tal sentido, alléguese el certificado de defunción respectivo y ajuste la demanda conforme dicho evento manifestado.

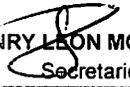
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)**

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00180-00**

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare al Despacho lo referente a la pretensión No. 4) del folio 18, en donde se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante. En tal sentido, alléguese el certificado de defunción respectivo y ajuste la demanda conforme dicho evento manifestado.

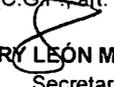
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

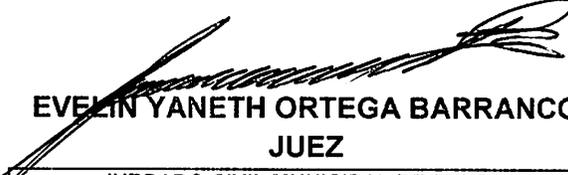
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00182-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúe los poderes aportados con la demanda, en el sentido de individualizar el asunto objeto de litigio, esto es, la letra de cambio base a ejecutar con su número, fecha de vencimiento, etc. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 1º parte final del artículo 74 del C.G.P.

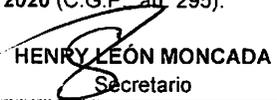
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P. art 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

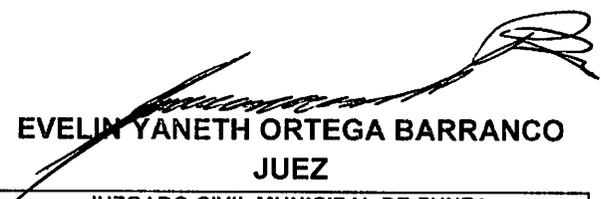
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00186-00**

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija poder y demanda al Juez Competente, conforme lo señala el artículo 74 del C.G-P, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 ) ibídem y con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P
- 2) Adecúe las pretensiones conforme la proyección aportada en el proceso, téngase en cuenta que los valores no coinciden; lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- 3) Alléguese original o copia autenticada de la escritura pública mediante la cual se confirió poder a la doctora Zulma Arévalo González, en caso contrario hágase las manifestaciones del caso conforme lo señala el artículo 245 del C.G.P.

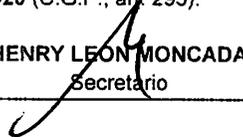
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00188-00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **JUAN PABLO SABOGAL GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. MO26300110234001589612074300

1.) Por \$20.350.997,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. MO26300110234001589612074300 que milita a folio 8 de la presente encuadernación.

2) Por \$1.469.341,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

3.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Pagaré No. MO26300110234002945000291604

4.) Por \$8.284.005,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. MO26300110234002945000291604 que milita a folio 9 de la presente encuadernación.

5) Por \$1.055.074,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

6.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 4) desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Pagaré No. MO26300110234002945000319074

7.) Por \$5.117.599,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. MO26300110234002945000319074 que milita a folio 10 de la presente encuadernación.

8) Por \$846.263,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

9.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 7) desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

10.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas HCN-689. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente para la inscripción del embargo, indicando que sobre el bien recae prenda a favor de la parte ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

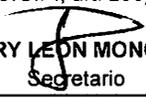
Se le reconoce personería a GUILLERMO RICAURTE TORRES, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00190-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho dispone revisar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

Por lo anterior al verificar el folio 2, contentivo de dicha certificación, el Estrado observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 422 del C.G.P. que trata sobre que las obligaciones deben ser claras y exigibles. Téngase en cuenta que si bien el administrador expidió varios valores adeudados por la pasiva, en dicho documento no se discriminan los meses o periodos en que se causaron las cuotas ordinarias y extraordinarias respectivas, así como el valor de cada una de ellas.

Por lo tanto las obligaciones contenidas en el referido documento no resultan ser claras y exigibles; en consecuencia, no es posible librar la orden de pago pretendida por la parte actora.

Conforme lo expuesto el Juzgado, resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00192-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho dispone revisar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

Por lo anterior al verificar el folio 2, contentivo de dicha certificación, el Estrado observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 422 del C.G.P. que trata sobre que las obligaciones deben ser claras y exigibles. Téngase en cuenta que si bien el administrador expidió varios valores adeudados por la pasiva, en dicho documento no se discriminan los meses o periodos en que se causaron las cuotas ordinarias y extraordinarias respectivas, así como el valor de cada una de ellas.

Por lo tanto las obligaciones contenidas en el referido documento no resultan ser claras y exigibles; en consecuencia, no es posible librar la orden de pago pretendida por la parte actora.

Conforme lo expuesto el Juzgado, resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00194-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho dispone revisar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

Por lo anterior al verificar el folio 2, contentivo de dicha certificación, el Estrado observa que no cumple con el requisito establecido en el artículo 422 del C.G.P. que trata sobre que las obligaciones deben ser claras y exigibles. Téngase en cuenta que si bien el administrador expidió varios valores adeudados por la pasiva, en dicho documento no se discriminan los meses o periodos en que se causaron las cuotas ordinarias y extraordinarias respectivas, así como el valor de cada una de ellas.

Por lo tanto las obligaciones contenidas en el referido documento no resultan ser claras y exigibles; en consecuencia, no es posible librar la orden de pago pretendida por la parte actora.

Conforme lo expuesto el Juzgado, resuelve:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.
2. Por lo anterior, Secretaría devuelva la demanda y los anexos presentados sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

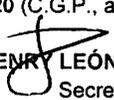
Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00196-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Cristian Fabián Galvis Serrato y Gloria Elizabeth Serrato Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.087.967,00 pesos m/cte., por concepto de quince (15) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: diciembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000,00 m/cte por concepto de una (01) cuota por "retroactivo" vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$5.221,00 m/cte por concepto de una (01) cuota de sanción por inasistencia a la asamblea vencida y no pagada, causada en el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días,



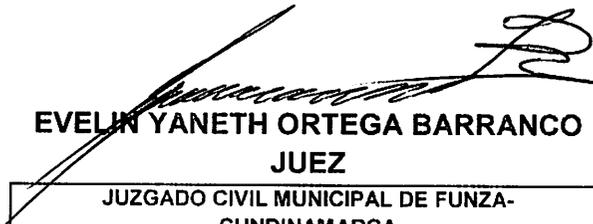
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

cancela las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

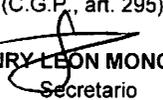
Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00198-00**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H.**, contra **Claudia Dalila Ramírez Escobar y Diego Fernando Ramírez Escobar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.087.967,00 pesos m/cte., por concepto de quince (15) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre: diciembre de 2018 a febrero de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes (ordinarias y extraordinarias) que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$12.000,00 m/cte por concepto de una (01) cuota por "retroactivo" vencida y no pagada, causada en el mes de abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4) \$5.221,00 m/cte por concepto de una (01) cuota de sanción por inasistencia a la asamblea vencida y no pagada, causada en el mes de agosto de 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

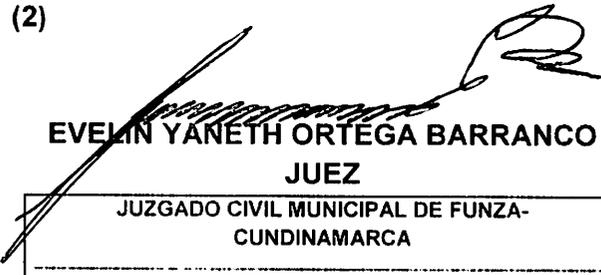


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

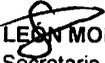
Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00198-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del los ejecutados dentro del presente asunto, que se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª -57 Casa 210, Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H., de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida para ambos ejecutados a la suma de \$2.210.400,00 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se señala el día 2 del mes de Julio del año 2021, a partir de las 10:30 para tal efecto, se designa como secuestre a TRANSLUGON LTDA a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo de auxiliar es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00200-00

Revisada la demanda presentada, el Despacho observa que el título ejecutivo base de la acción fue aportado a folios 1 y 2 de la presente encuadernación.

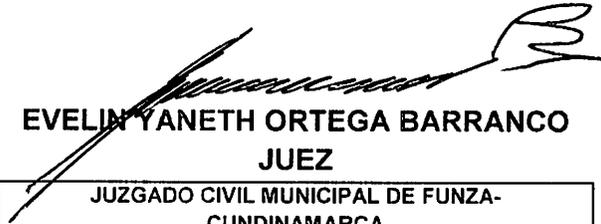
Sin embargo, del estudio del documento aportado como título ejecutivo este Despacho observa que no cumple con el requisito que establece el artículo 48 de la ley 675 del 2001, la cual ha establecido que: "(...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior." (Subrayado fuera del texto original).

Téngase en cuenta que en dicho documento no obra firma del administrador del Conjunto, de allí que no pueda desprenderse del mismo la fuerza para ejecutar las obligaciones en él contenidas, a través de la acción incoada.

Por lo expuesto el Juzgado, Resuelve:

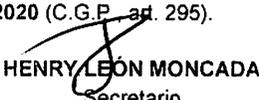
1. Negar librar el mandamiento ejecutivo.
2. Devolver la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00202-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Apórtese original del contrato de transacción del folio 2; del acuerdo de transacción de los folios 4 y 5 y del contrato de folios 13 y 14, ó en su defecto háganse las manifestaciones del caso conforme lo señala el artículo 245 del C.G.P.
- 2) Aclárese la pretensión séptima como quiera que la parte demandante está solicitando que este Despacho le condene a pagar a favor de la demandada intereses con su respectiva indexación.
- 3) Adecúe el juramento estimatorio solicitado en la demanda, discriminando sus conceptos, esto es, el lucro cesante y daño emergente, conforme lo señala el artículo 206 del C.G.P.
- 4) Adecúe la cuantía del proceso, como quiera que a folio 40, se indica que corresponde a la mayor, siendo lo correcto la menor cuantía.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 16. Hoy 27 de Agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario